

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDA POR ERNESTO IVAN ROSERO NAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ELLI MARINA ROSERO CARTA, ANA MARÍA CARDENAS SHENEEMAN, XAVIER ALFONSO GONZALEZ RINCON EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS CALEB GONZALEZ CARTA Y XAVIER RAUL GONZALEZ CARTA CONTRA JHON JAIRO LOBO RODRIGUEZ, JOHN JAIRO CARO CALDAS, RODAMAR S.A.S. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Rad.- 47-001-31-53-002-2023-00043-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de reforma a la demanda incoada por el extremo activo.

ANTECEDENTES:

Presenta el extremo actor reforma a la demanda indicando que modifica incluye un nuevo demandante, adiciona hechos, reforma pretensiones y anexa nuevas pruebas, aspecto que se verifica en el escrito allegado, por lo que se hace necesario estudiar la viabilidad de sus pedimentos.

CONSIDERACIONES

El art. 93 del C.G.P., consagra el procedimiento acerca de la factibilidad de admitir o no la reforma de la demanda, al respecto la norma señala:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito ...”

De conformidad con la norma transcrita se tiene que al revisar el escrito se encuentra que la ejecutante incluye como demandante al menor Joshua Carta Cárdenas, adiciona el hecho 16, modifica las pretensiones en cuanto a los montos señalados por cuenta de daño moral, agrega vida en relación y anexa documentales nuevas, cumpliendo así con la exigencia del numeral primero del postulado arriba transcrita, además de integrar todo en un solo escrito por lo que al cumplir con lo normado resulta procedente admitir la mentada reforma.

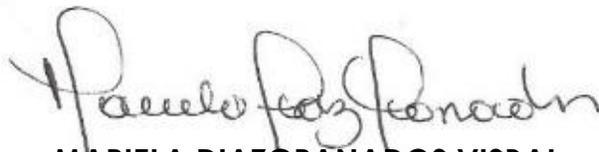
Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda dentro del presente proceso verbal, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, que se surtirá, para quienes a la fecha se encuentren notificados del libelo con la inclusión de esta providencia por estado, y para quienes aún no han sido notificados de la demanda y su admisión, de forma concomitante a dicha gestión, tal como lo establece el numeral 4 del art. 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de enero de 2024.	
Secretaria, _____.	